c) El baremo de adjudicación se regirá por los criterios siguientes, la máxima puntuación obtenida será de 10 puntos.

1º. Aplicación de un baremo consistente en que la adjudicación será realizada a la oferta económica más alta a partir del canon de salida que asciende a CIENTO CINCUENTA (150,00) EUROS. Valoración máxima de 5 puntos para el licitador que presente la puja más alta.

2º. Cuantía de la inversión a realizar. Valoración máxima de 1,5 puntos.

3º. Calidad del servicio: Variedad de la oferta gastronómica. Valoración máxima de 2 puntos.

4º. Plan de Actividades: Dinamización de la zona: Valoración máxima de 1,5 puntos.

4. VALOR ESTIMADO DEL CANON:

CIENTO CINCUENTA (150,00) EUROS.

5. GARANTÍAS EXIGIDAS:

El adjudicatario deberá constituir fianza en la Tesorería Municipal, en metálico o en aval bancario, en cuantía equivalente a 3 meses del importe del canon.

6. PRESENTACIÓN DE OFERTAS O DE SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: 15 días después de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Lugar de presentación:

1) Dependencia: Registro General/Secretaría General.

2) Domicilio: Calle Francisco León Herrera, número 5.

3) Localidad y código postal: La Aldea de San Nicolás-35470.

4) Teléfono: 928.892.305 672.212.972.

5) Telefax: 928.892.387.

7. APERTURA DE OFERTAS:

a) Descripción: El órgano contratación calificará la documentación administrativa y realiza la apertura de las ofertas, en el plazo máximo de 1 días mes desde la apertura de las proposiciones.

2) Domicilio: Calle Francisco León Herrera, número 5.

2) Localidad y código postal: La Aldea de San Nicolás – 35470.

En La Aldea de San Nicolás, a trece de enero de dos mil dieciséis.

EL ALCALDE, Tomás Pérez Jiménez.

146

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA

ANUNCIO

281

Por medio del presente vengo a hacer público el Título I (Régimen Urbanístico del Suelo) de la "Revisión del Plan Parcial de Ordenación y Expansión de Corralejo Playa", sito en el T.M. de La Oliva, aprobada definitivamente por la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiento de Canarias con fecha 01 de junio de 1988.

En La Oliva, a catorce de enero de dos mil dieciséis.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Manuel Amador Jiménez.

TITULO I

RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO

Artículo 1.1.- Naturaleza y ámbito del Plan.

El presente documento tendrá la consideración de Ordenanzas del Plan Parcial "Corralejo Playa" que, de conformidad con el Artículo 61 del Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo, reglamentarán el uso de los terrenos y de la edificación privada.

Artículo 1.2.- Ámbito del Plan.

Los particulares y la Administración, en sus distintos grados, quedarán obligados al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Plan, debiendo ajustarse a las mismas en cualquier actuación que, con carácter provisional o definitivo, desarrollen sobre el territorio poligonal definido en los planos correspondientes y que abarcan una superficie de 1.747.852,76 m².

Artículo 1.3.- Contenido del Plan.

El alcance normativo del Plan se derivará de la documentación específica en el Artículo 13 del Texto refundido de la Ley del Suelo y Artículo 57 del Reglamento del citado texto legal.

1. Memoria justificativa de la ordenación y sus determinaciones.

Planos de información.

2.- Ordenanzas reguladoras.

3. Plan de etapas.

4. Estudio económico-financiero.

5. Planos de Proyecto.

Artículo 1.4.- Vigencia del Plan.

De conformidad con las especificaciones de los Artículos 45 y 154 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y su Reglamento de Planeamiento, respectivamente, los Planes Parciales de Ordenación tendrán vigencia indefinida.

Artículo 1.5.- Revisión del Plan.

Se entenderá como revisión la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio, motivada por la aparición de circunstancias sobrevenidas, de carácter demográfico o económico que incidan sustancialmente sobre la ordenación; solamente bajo esta hipótesis, se podrá llevar a cabo la alteración del contenido del Plan, mediante su revisión procedente, que será tramitada en la misma forma que lo fue el Plan.

Artículo 1.6.- Justificación del Plan.

Las modificaciones de cualquiera de los elementos de la presente Revisión del Plan Parcial de Ordenación, se sujetarán a las mismas disposiciones enunciadas para su presentación, de conformidad con el Artículo 49 en su relación con la sección cuarta del Capítulo Segundo del Texto Refundido en la Ley del Suelo y con el Artículo 161 de su Reglamento de Planeamiento.

Artículo 1.7.- Implementación y sistemas de actuación.

La ejecución del Plan Parcial "Corralejo-Playa", se realizará mediante el sistema de COMPENSACIÓN, siéndoles de aplicación las determinaciones de los Artículos 119 y 126 y concordantes del Texto Refundido de la Ley del Suelo, así como las de los Artículos 157-185 del Capítulo II, Título V del Reglamento de Gestión Urbanística del citado texto legal, constituyéndose la Junta de Compensación, ya que los terrenos pertenecen a varios propietarios.

Se admitirá la figura urbanística del fraccionamiento del Sector en polígonos a los solos efectos de su ejecución y urbanización.

Se podrán conceder licencias de edificación "a cuenta" del volumen edificable, cuando se den los requisitos siguientes:

1.- Que por el estado de realización de las obras de urbanización, la Administración considere previsible que a la terminación de la edificación, la parcela de que se trate contará con todos los servicios para tener la consideración de solar.

En garantía de este extremo, la Administración podrá exigir al promotor, los compromisos y avales necesarios, con independencia de los avales generales que cubran las obras generales de urbanización.

2.- Que en el escrito de solicitud de licencia se comprometa a no utilizar la construcción, hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones de derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

No se permitirá la ocupación de los edificios, hasta que no esté realizada totalmente la urbanización que afecte a dichos edificios y estén en condiciones de funcionamiento los suministros de agua y energía eléctrica y las redes de alcantarillado.

El incumplimiento del deber de urbanización simultáneo a la edificación comportará la caducidad

de la licencia, sin derecho a indemnización, impidiéndose el uso de lo edificado, sin perjuicio del derecho de los terceros adquirentes, al resarcimiento de los daños y perjuicios que se les hubiere irrogado. Este incumplimiento comportará la pérdida de la fianza a que se refiere el Artículo 40 - 1b del Reglamento de Gestión Urbanística de la vigente Ley del Suelo.

El Propietario de los terrenos afectados por la presente actuación urbanística, estará sujeto al cumplimiento de las siguientes cargas:

- Efectuar las cesiones de los terrenos que se establecen en el Vigente Texto Refundido de la Ley del Suelo.

- Sufragar los costes de la Urbanización.

En los costes de la Urbanización, se incluyen los siguientes conceptos:

1.- Las obras de viales, saneamiento, suministro de energía eléctrica, alumbrado público, arbolado y jardinería que se definen en el Plan Parcial y sean de interés para el área de actuación, sin perjuicio del derecho a reintegrarse de los gastos de instalación de las redes de suministro de agua y energía eléctrica, con cargo a las empresas que prestasen los servicios, salvo en la parte que deban contribuir los usuarios, según la reglamentación de aquéllos.

2.- Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras e instalaciones que exijan la ejecución del Plan.

3.- Los costes, en su caso, de los Proyectos de Urbanización y Parcelación.

El proyecto de compensación se limitará a expresar la localización de los terrenos de cesión obligatoria y de las reservas que establezca el Plan Parcial.

La aprobación definitiva, según establece el Artículo 174-4 del Reglamento de Gestión Urbanística, hecha por el Órgano actuante, produce los mismos efectos jurídicos que la aprobación definitiva del proyecto de reparcelación.

Artículo 1.8.- Cesiones.

Las cesiones obligatorias y gratuitas establecidas en la Ley del Suelo, a los propietarios del Suelo URBANO, precisadas en el Artículo 46.1 y 2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se harán en favor del Municipio de la Oliva, y consistirán en:

Suelo destinado a viales y aparcamiento públicos.

Suelo destinado a zonas verdes.

Suelo destinado a equipo público.

Artículo 1.9.- Infracciones del Plan.

El Ayuntamiento de la Oliva y los servicios técnicos competentes del órgano autonómico, ejercerán la inspección necesaria que garantice el exacto cumplimiento del Plan y su desarrollo a través del correspondiente proyecto de urbanización.

Se creará una Comisión de Desarrollo del Plan Parcial "Corralejo-Playa", T.M. La Oliva-Fuerteventura, para la vigilancia y exacto cumplimiento de todo lo especificado en dicho plan.

Las presentes ordenanzas serán de inexcusable cumplimiento y conforme a lo establecido en las disposiciones legales vigentes, serán atribuibles a las personas físicas y jurídicas, titulares de las parcelas en que aquéllas tuvieran lugar, de acuerdo con los Artículos 213 y concordantes del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Si en dicha infracción se siguieran perjuicios para la comunidad de propietarios o para algún propietario en particular, el infractor vendrá obligado al oportuno resarcimiento y, en último extremo, en defecto de pago, será emplazado el terreno perteneciente al responsable de los daños, para compensación de los perjuicios irrogados.

Artículo 1.10.- Licencias municipales.

Es indispensable la previa Licencia Municipal para toda clase de obras, ya sean de nueva planta, ampliación, consolidación, reforma o demolición de edificios, los movimientos de tierras y los proyectos de urbanización, todos los cuales deberán venir suscritos por un facultativo legalmente autorizado y con visado colegial, debiendo sujetarse a las condiciones legales establecidas en los Planes y Proyectos vigentes, aprobados con carácter definitivo.

Las parcelaciones quedarán sujetas a la previa Licencia y la reparcelación, a la aprobación del Proyecto correspondiente.

Las Licencias de edificación, no podrán concederse sin que el solar o parcela se encuentre previamente dotado de los servicios urbanos correspondientes o que éstos se efectúen simultáneamente con el resto de las obras. Las licencias requerirán la aprobación previa o simultánea del presente Plan Parcial, respetando las determinaciones contenidas en éste último.

Artículo 1.11.- Documentación de proyectos de edificación.

A los efectos de tramitación de licencias, los proyectos se ajustarán a la fase de trabajo de "Proyecto-Básico", o "Proyecto de Ejecución", cuya documentación habrá de ajustarse a las vigentes normas de especificación técnica de proyectos de edificios, aprobadas por el Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias, que deberán venir suscritos por un Facultativo legalmente autorizado y con el preceptivo sello de visado del Colegio Oficial correspondiente.

En ambos casos, las hojas de dirección técnica han de estar debidamente visadas por el Colegio Oficial correspondiente.

Artículo 1.12.- Vegetación.

Los promotores de la edificación ajardinarán a su costa, el suelo libre no ocupado por la edificación.

El proyecto de urbanización contendrá la localización previa del arbolado existente en el área de actuación y orientará sus determinaciones en concordancia con el Plan.

Los Proyectos de edificación, contendrán información gráfica y memoria justificativa de tratamiento de la vegetación en el marco de su actuación.

145

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN

Presidencia

ANUNCIO

282

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 44.2 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, se hace público que la Sra. Alcaldesa-Presidenta de esta Corporación, con fecha 19 de enero de 2016, ha dictado la Resolución número 53/2016, cuyo contenido se transcribe literalmente:

"Decreto número 53/2016. Teniendo previsto ausentarme del municipio, desde el 20 al 22 de enero de 2016, ambos inclusive, y considerando necesario otorgar delegación a la Primer Teniente de Alcalde para que me sustituya en el ejercicio de mis funciones, por el presente Decreto y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 33 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, HE RESUELTO:

Primero. Designar como Alcaldesa Accidental del Ayuntamiento, desde el 20 al 22 de enero de 2016, ambos inclusive, a la Primer Teniente de Alcalde doña María del Pino González Vega, para que me sustituya en la totalidad de las funciones que corresponden a esta Alcaldía-Presidencia según la legislación vigente.

Segundo. Disponer la publicación de este Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia, dando traslado del mismo al interesado y conocimiento al Pleno de la Corporación."

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

En Mogán, a diecinueve de enero de dos mil dieciséis.

LA ALCALDESA PRESIDENTA, Onalia Bueno García.

243

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PÁJARA

Secretaría

ANUNCIO

283

Anuncio de Formalización del Contrato Administrativo de SERVICIOS DE COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ESCUELAS DE PÁJARA, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria del Ayuntamiento de Pájara.